

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LENIS Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 76001410500620220051300

**INFORME SECRETARIAL** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito recibido vía email el día 17 de febrero de 2023 a las 5:04pm y 5:07pm, es decir, por fuera del horario hábil laboral (Que es hasta las 5pm), y que por ende se entiende presentado el día hábil siguiente, 20 de febrero de 2023 (Conforme a lo que señala el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020), el apoderado judicial de la ejecutada presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 217 del 16 de febrero de 2023, al igual que a través de esa misma vía y el día 20 de febrero de este año, el Director de Procesos Judiciales de la ejecutada, allegó solicitud de levantamiento, inaplicación o inejecución de la sanción impuesta mediante el Auto citado. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 266**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la ejecutada, presentó el día 20 de febrero de 2023, recurso de reposición contra el Auto No. 217 del 16 de febrero de 2023, mediante el cual esta instancia judicial, entre otros, sancionó al Director de Procesos Judiciales de la ejecutada por incumplimiento de un requerimiento judicial, decisión que fue notificada por estado del 17 de febrero de 2023, debiéndose manifestar sobre el particular, que el recurso de reposición es procedente contra los autos interlocutorios, siempre que se interponga dentro de los dos días siguientes a su notificación (Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.), situación que acontece en el caso planteado, por cuanto fue presentado al primer día de la notificación por estado, es decir, en término, y para resolver el mismo se tiene que el recurrente afirma en síntesis en su recurso, que como diariamente son notificadas a COLPENSIONES más de 1000 actuaciones judiciales aproximadamente y que existe una clasificación previa para su debido trámite, por error involuntario el requerimiento realizado no fue clasificado como requerimiento judicial y por ende no se dio respuesta oportuna a esta instancia judicial, además que el Auto de sanción no fue notificado personalmente al sancionado, al igual que se realizó el pago de las costas procesales pendientes de pago de acuerdo al Certificado de Tesorería de la entidad, desplegando actuaciones tendientes al cumplimiento de lo indicado por el despacho.

Pues bien, del recurso del apoderado judicial de la parte ejecutada, se tiene que el mismo no aporta ningún medio de prueba que acredite que entre el momento en que este Juzgado empezó a requerir al Director de Procesos Judiciales de la ejecutada para que diera cumplimiento a una orden judicial, que lo fue desde el día 16 de enero de 2023, que le fue notificado personalmente a la entidad vía email (Conforme lo permite la Ley 2213 de 2022), el requerimiento del Auto No. 20 del 13 de enero de 2023, hasta la sanción que se profirió el día 16 de febrero de 2023, es decir, por espacio de un mes, la entidad ejecutada hubiere estado en una situación que no le hubiere permitido atender el requerimiento judicial en término, además que presuntos errores involuntarios administrativos de la entidad por no haber el requerimiento judicial clasificado de esa forma, de ninguna manera es una situación justificativa para que la entidad se sustrajera del cumplimiento de la providencia judicial en un tiempo oportuno, al igual que es de indicarse que la notificación personal de providencias vía correo electrónico, está permitida en la Ley 2213 de 2022, y de esa forma se realizó los diversos requerimientos que se le hicieron al funcionario de la ejecutada, a través del email de la misma, quien por esa situación, era la encargada de direccionarle a su Director de Procesos Judiciales los requerimientos que le hizo este ente judicial, por lo cual no se puede afirmar una indebida notificación de la sanción cuando ello se ha realizado conforme la normatividad vigente, en consecuencia, los argumentos del abogado de la ejecutada en su recurso, no son suficientes para revocar la sanción impuesta, porque es más, la misma se profirió precisamente porque el Director de Procesos Judiciales de la ejecutada, no cumplió con el requerimiento judicial que se le comunicó varias veces en un término oportuno, lo cual no está desvirtuado, por lo que, lo explicado es suficiente para que la decisión adoptada en la providencia recurrida, deba mantenerse y por ende no hay lugar a la reposición de esa decisión y ni mucho menos a las solicitudes que se solicitaban consecencialmente con el recurso.

Asimismo, se tiene que el Director de Procesos Judiciales de la ejecutada, en escrito remitido vía email, solicita se ordene el levantamiento de la sanción impuesta en Auto del 16 de febrero de 2023, su inaplicación e inejecución, sustentado en que Colpensiones no pretendía desatender ni ser renuente a los requerimientos realizados por el despacho, y que allegaba el soporte de certificado de tesorería del pago de las costas. Para el efecto se debe indicar que el señor MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO, en su calidad de Director de Procesos Judiciales de

COLPENSIONES, NUNCA explicó razones que justificaran su omisión a los diversos requerimientos que le hizo este Juzgado, los cuales, se debe indicar le fueron notificados al mismo de forma personal vía correo electrónico a la entidad donde labora (La cual en vista de lo que señala el artículo 41 del CPTSS, debía informarle a su citado representante sobre las notificaciones citadas), conforme lo permite el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y por ende no se puede afirmar de ninguna manera que el trámite de la sanción se hubiere realizado sin el cumplimiento del debido proceso.

Ahora bien, no se debe desconocer que el fundamento primordial por el cual esta instancia judicial, profirió la sanción (Auto No. 217 del 16 de febrero de 2023) en contra del Director de Procesos Judiciales de la ejecutada, fue porque no se evidenció para ese momento, que este o la entidad que representa, hubiera realizado alguna gestión para el cumplimiento de lo solicitado en Auto No. 20 del 13 de enero de 2023, sin embargo, también se tiene que el día 17 de febrero de 2023 (Fecha para la cual se había notificado por estado la sanción), vía correo electrónico, el apoderado judicial de la accionada aportó certificación de la Dirección de Tesorería de Colpensiones, en donde se acredita la consignación de la suma de \$350.000 que corresponde a costas procesales, es decir, a lo que había sido requerido desde el Auto No. 20 del 13 de enero de 2023, de que se "...proceda a pagar y/o consignar las costas que se adeudan en esta ejecución por la suma de \$350.000 (Por costas del proceso ordinario)...", por lo que lo que se solicitó con el requerimiento, fue atendido en el término de notificación y ejecutoria de la providencia que contenía la sanción que se había impuesto por no acatamiento del mismo, situación por la cual, se considera que es viable acceder a la solicitud de inaplicación de la sanción citada del Director de Procesos Judiciales de Colpensiones, que se había impuesta al señor MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO, en esa calidad, a quien también se le requiere nuevamente para que en el futuro se pronuncie en el término legal correspondiente sobre los requerimientos judiciales que se le hagan y que es su deber absolver frente a las autoridades judiciales so pena de las sanciones legales correspondientes, por lo que entonces, se dispondrá la inaplicación de la sanción aplicada al mencionado mediante Auto No. 217 del 16 de febrero de 2023, sin que sea necesario librar ningún oficio comunicando la inaplicación, en atención a que no se alcanzó a notificar la sanción a la entidad encargada de su cobro judicial.

Por lo indicado anteriormente y de la revisión de las diligencias, se tiene entonces que la ejecutada expidió la Resolución SUB 312754 del 11 de noviembre de 2022, en la cual dispuso dar cumplimiento al fallo judicial de esta instancia judicial y como consecuencia de ello, reconoció a favor del señor José Antonio Hernández Lenis, la suma de \$4.847.422 por reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indexada, ordenada en la sentencia que se presentó como título ejecutivo de esta ejecución, suma de dinero que fue ingresada en nómina de diciembre de 2022, pagadera ese mismo mes, además la ejecutada consignó a la cuenta de esta instancia judicial, el valor de las costas del proceso ordinario por la suma de \$350.000, circunstancias por las cuales, el despacho considera que la ejecutada cumplió con lo ordenado en el Auto de mandamiento de pago No. 1819 del 24 de noviembre de 2022, y por ello con la sentencia No. 52 del 4 de octubre de 2022, al igual que con la consignación citada, se constituyó el depósito judicial No. 469030002888503 del 16 de febrero de 2023, por valor de \$350.000, por concepto de costas del proceso ordinario, debiendo de tal manera disponer la entrega del citado título judicial a favor del apoderado judicial del ejecutante, quien tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder escaneado que obra en el expediente digital del proceso ordinario.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió con el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, se considera que por economía y celeridad procesal, no es necesario continuar con el trámite de las excepciones propuestas por la ejecutada, por lo que el despacho ordenará la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, una vez se haya entregado efectivamente el depósito judicial referenciado a la parte ejecutante y se dispondrá el levantamiento de las medidas ejecutivas decretadas sin necesidad de librar el oficio, en atención a que la comunicación del decreto de las mismas, ni siquiera se alcanzó a expedir. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

**1°. NO REPONER** el Auto No. 217 del 16 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

**2°. INAPLICAR** la sanción impuesta al señor MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO, en su calidad de Director de Procesos Judiciales de la ejecutada **COLPENSIONES**, mediante Auto Interlocutorio No. 217 del 16 de febrero de 2023 y que consistía en la sanción de multa de un salario mínimo legal mensual vigente, al igual que se **REQUIERE** nuevamente a citado, para que en el futuro se pronuncie en el término legal correspondiente sobre los requerimientos judiciales que se le hagan y que es su deber absolver frente a las autoridades judiciales.

**3°. ENTREGAR** el depósito judicial No. **469030002888503** del 16 de febrero de 2023, por valor de **\$350.000**, a favor del abogado **FREYDER CÓRDOBA IBARGUEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.445.901 y portador de la T.P. No. 266.274 del C.S. de la J., Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

**4°. DECLARAR** terminado por pago el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, al igual que se levantan las medidas ejecutivas decretadas.

**5°. ARCHIVAR** las diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

CONTINUACIÓN AUTO RESUELVE RECURSO Y OTROS RAD. 76001410500620220051300

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**

Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

**LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE MARÍA GLADYS ÁLZATE ZULETA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 76001410500620220051400

**INFORME SECRETARIAL** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito recibido vía email el día 17 de febrero de 2023 a las 4:53pm, el apoderado judicial de la ejecutada presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 219 del 16 de febrero de 2023, al igual que a través de esa misma vía y el día 20 de febrero de este año, el Director de Procesos Judiciales de la ejecutada, allegó solicitud de levantamiento, inaplicación o inejecución de la sanción impuesta mediante el Auto citado. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 267**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la ejecutada, presentó el día 17 de febrero de 2023, recurso de reposición contra el Auto No. 219 del 16 de febrero de 2023, mediante el cual esta instancia judicial, entre otros, sancionó al Director de Procesos Judiciales de la ejecutada por incumplimiento de un requerimiento judicial, decisión que fue notificada por estado del 17 de febrero de 2023, debiéndose manifestar sobre el particular, que el recurso de reposición es procedente contra los autos interlocutorios, siempre que se interponga dentro de los dos días siguientes a su notificación (Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.), situación que acontece en el caso planteado, por cuanto fue presentado el día de la notificación por estado, es decir, en término, y para resolver el mismo se tiene que el recurrente afirma en síntesis en su recurso, que como diariamente son notificadas a COLPENSIONES más de 1000 actuaciones judiciales aproximadamente y que existe una clasificación previa para su debido trámite, por error involuntario el requerimiento realizado no fue clasificado como requerimiento judicial y por ende no se dio respuesta oportuna a esta instancia judicial, además que el Auto de sanción no fue notificado personalmente al sancionado, al igual que se realizó el pago de las costas procesales pendientes de pago de acuerdo al Certificado de Tesorería de la entidad, desplegando actuaciones tendientes al cumplimiento de lo indicado por el despacho.

Pues bien, del recurso del apoderado judicial de la parte ejecutada, se tiene que el mismo no aporta ningún medio de prueba que acredite que entre el momento en que este Juzgado empezó a requerir al Director de Procesos Judiciales de la ejecutada para que diera cumplimiento a una orden judicial, que lo fue desde el día 16 de enero de 2023, que le fue notificado personalmente a la entidad vía email (Conforme lo permite la Ley 2213 de 2022), el requerimiento del Auto No. 21 del 13 de enero de 2023, hasta la sanción que se profirió el día 16 de febrero de 2023, es decir, por espacio de un mes, la entidad ejecutada hubiere estado en una situación que no le hubiere permitido atender el requerimiento judicial en término, además que presuntos errores involuntarios administrativos de la entidad por no haber el requerimiento judicial clasificado de esa forma, de ninguna manera es una situación justificativa para que la entidad se sustrajera del cumplimiento de la providencia judicial en un tiempo oportuno, al igual que es de indicarse que la notificación personal de providencias vía correo electrónico, está permitida en la Ley 2213 de 2022, y de esa forma se realizó los diversos requerimientos que se le hicieron al funcionario de la ejecutada, a través del email de la misma, quien por esa situación, era la encargada de direccionarle a su Director de Procesos Judiciales los requerimientos que le hizo este ente judicial, por lo cual no se puede afirmar una indebida notificación de la sanción cuando ello se ha realizado conforme la normatividad vigente, en consecuencia, los argumentos del abogado de la ejecutada en su recurso, no son suficientes para revocar la sanción impuesta, porque es más, la misma se profirió precisamente porque el Director de Procesos Judiciales de la ejecutada, no cumplió con el requerimiento judicial que se le comunicó varias veces en un término oportuno, lo cual no está desvirtuado, por lo que, lo explicado es suficiente para que la decisión adoptada en la providencia recurrida, deba mantenerse y por ende no hay lugar a la reposición de esa decisión y ni mucho menos a las solicitudes que se solicitaban consecencialmente con el recurso.

Asimismo, se tiene que el Director de Procesos Judiciales de la ejecutada, en escrito remitido vía email, solicita se ordene el levantamiento de la sanción impuesta en Auto del 16 de febrero de 2023, su inaplicación e inejecución, sustentado en que Colpensiones no pretendía desatender ni ser renuente a los requerimientos realizados por el despacho, y que allegaba el soporte de certificado de tesorería del pago de las costas. Para el efecto se debe indicar que el señor MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO, en su calidad de Director de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, NUNCA explicó razones que justificaran su omisión a los diversos requerimientos que le hizo este Juzgado, los cuales, se debe indicar le fueron notificados al mismo de forma personal vía correo electrónico a la entidad donde labora (La cual en vista de lo que señala el artículo 41 del CPTSS, debía informarle a su citado

representante sobre las notificaciones citadas), conforme lo permite el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y por ende no se puede afirmar de ninguna manera que el trámite de la sanción se hubiere realizado sin el cumplimiento del debido proceso.

Ahora bien, no se debe desconocer que el fundamento primordial por el cual esta instancia judicial, profirió la sanción (Auto No. 219 del 16 de febrero de 2023) en contra del Director de Procesos Judiciales de la ejecutada, fue porque no se evidenció para ese momento, que este o la entidad que representa, hubiera realizado alguna gestión para el cumplimiento de lo solicitado en Auto No. 21 del 13 de enero de 2023, sin embargo, también se tiene que el día 17 de febrero de 2023 (Fecha para la cual se había notificado por estado la sanción), vía correo electrónico, el apoderado judicial de la accionada aportó certificación de la Dirección de Tesorería de Colpensiones, en donde se acredita la consignación de la suma de \$100.000 que corresponde a costas procesales, es decir, a lo que había sido requerido desde el Auto No. 21 del 13 de enero de 2023, de que se "...proceda a pagar y/o consignar las costas que se adeudan en esta ejecución por la suma de \$100.000 (Por costas del proceso ordinario)...", por lo que lo que se solicitó con el requerimiento, fue atendido en el término de notificación y ejecutoria de la providencia que contenía la sanción que se había impuesto por no acatamiento del mismo, situación por la cual, se considera que es viable acceder a la solicitud de inaplicación de la sanción citada del Director de Procesos Judiciales de Colpensiones, que se había impuesta al señor MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO en esa calidad, a quien también se le requiere nuevamente para que en el futuro se pronuncie en el término legal correspondiente sobre los requerimientos judiciales que se le hagan y que es su deber absolver frente a las autoridades judiciales so pena de las sanciones legales correspondientes, por lo que entonces, se dispondrá la inaplicación de la sanción aplicada al mencionado mediante Auto No. 219 del 16 de febrero de 2023, sin que sea necesario librar ningún oficio comunicando la inaplicación, en atención a que no se alcanzó a notificar la sanción a la entidad encargada de su cobro judicial.

Por lo indicado anteriormente y de la revisión de las diligencias, se tiene entonces que la ejecutada expidió la Resolución SUB 313997 del 15 de noviembre de 2022, en la cual dispuso dar cumplimiento al fallo judicial de esta instancia judicial y como consecuencia de ello, reconoció a favor de la señora María Gladys Álzate Zuleta, la suma de \$1.290.743 por reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indexada, ordenada en la sentencia que se presentó como título ejecutivo de esta ejecución, suma de dinero que fue ingresada en nómina de diciembre de 2022, pagadera ese mismo mes, además la ejecutada consignó a la cuenta de esta instancia judicial, el valor de las costas del proceso ordinario por la suma de \$100.000, circunstancias por las cuales, el despacho considera que la ejecutada cumplió con lo ordenado en el Auto de mandamiento de pago No. 1820 del 24 de noviembre de 2022, y por ello con la sentencia No. 51 del 29 de septiembre de 2022, al igual que con la consignación citada, se constituyó el depósito judicial No. 469030002888505 del 16 de febrero de 2023, por valor de \$100.000, por concepto de costas del proceso ordinario, debiendo de tal manera disponer la entrega del citado título judicial a favor del apoderado judicial de la ejecutante, quien tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder escaneado que obra en el expediente digital del proceso ordinario.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió con el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, se considera que por economía y celeridad procesal, no es necesario continuar con el trámite de las excepciones propuestas por la ejecutada, por lo que el despacho ordenará la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, una vez se haya entregado efectivamente el depósito judicial referenciado a la parte ejecutante y se dispondrá el levantamiento de las medidas ejecutivas decretadas sin necesidad de librar el oficio, en atención a que la comunicación del decreto de las mismas, ni siquiera se alcanzó a expedir. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

**1°. NO REPONER** el Auto No. 219 del 16 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

**2°. INAPLICAR** la sanción impuesta al señor MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO, en su calidad de Director de Procesos Judiciales de la ejecutada **COLPENSIONES**, mediante Auto Interlocutorio No. 219 del 16 de febrero de 2023 y que consistía en la sanción de multa de un salario mínimo legal mensual vigente, al igual que se **REQUIERE** nuevamente a citado, para que en el futuro se pronuncie en el término legal correspondiente sobre los requerimientos judiciales que se le hagan y que es su deber absolver frente a las autoridades judiciales.

**3°. ENTREGAR** el depósito judicial No. **469030002888505** del 16 de febrero de 2023, por valor de **\$100.000**, a favor del abogado **FREYDER CÓRDOBA IBARGUEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.445.901 y portador de la T.P. No. 266.274 del C.S. de la J., Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

**4°. DECLARAR** terminado por pago el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, al igual que se levantan las medidas ejecutivas decretadas.

**5°. ARCHIVAR** las diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

CONTINUACIÓN AUTO RESUELVE RECURSO Y OTROS  
RAD. 76001410500620220051400

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**

Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No. - **29** se notifica a las partes el auto anterior.

**LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



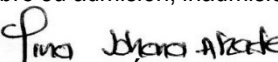
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE CLAUDIA LUCIA LÓPEZ PALADINES Vs. CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL VALLE S.A.S.  
RAD. 76001410500620230010100

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasó a Despacho del señor Juez las diligencias de la demanda de la referencia en medio electrónico, remitidas por la oficina de reparto el día de hoy 21 de febrero de 2023, informándole que la misma está pendiente de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 268**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La señora **CLAUDIA LUCIA LÓPEZ PALADINES**, actuando en nombre propio, instauró demanda de única instancia, en contra de la entidad **CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL VALLE S.A.S.**, y lo cierto es que, revisada la acción presentada, se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-CPTSS, ni mucho menos los requisitos contenidos en la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

1. No se indica la clase de proceso que se presenta por cuanto se hace referencia a “*DEMANDA PAGO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (HONORARIOS)*” y “*demanda de única instancia*”, tipo de proceso que no existe en el procedimiento laboral, por cuanto este contempla es procesos ordinarios laborales de única (Que son aquellos que tienen pretensiones iguales o inferiores a 20 Salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV) y primera instancia (Que son aquellas que son pretensiones son de más de 20 SMLMV), por lo cual, la demandante deberá corregir el tipo de proceso que presenta, esto es, si es una demanda ordinaria laboral de única instancia o de que tipo.
2. Las pretensiones no son precisas ni claras, porque se solicita “*Que el representante legal y/o gerente realice el pago de los honorarios adeudados*”, sin especificarse o aclararse cuales son los honorarios adeudados y el valor de los mismos que se pretende.
3. No se indica la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, debido a que se manifiesta “*Facturas electrónicas expedidas por el demandante y exigidas por el demandado para el pago de los honorarios comprendidos entre el 18 junio al 9 septiembre del 2021*”, pero no se especifican o individualizan los documentos de facturas que se aportan.
4. No se observa el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente (Que según el diccionario **significa al mismo tiempo**), se hubiere enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.
5. En los anexos de la demanda, no se evidencia el documento correspondiente, que acredite que la dirección electrónica [serviciordigital@gmail.com](mailto:serviciordigital@gmail.com), sea la que tenga dispuesta el demandado para efectos de recibir notificaciones, información que debe ser suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmando bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministro corresponde al utilizado por la persona para notificar, e informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes (Que podría ser el certificado de existencia y representación legal de la demandada en la cual este acreditado la dirección electrónica que registro para notificaciones).

Por lo explicado se debe inadmitir la demanda para que la demandante subsane las falencias anotadas so pena que, si no lo hace, la misma será rechazada, además que el escrito de subsanación que se debe allegar será uno en el que estén los ítems correctos y los que se deban corregir conforme lo explicado en esta decisión, es decir, **la demanda completa**. (Esto que se genera por la consecuencia de devolución de la demanda que señala el artículo 28 del CPTSS), la cual junto con sus anexos debe ser enviada al demandado de forma electrónica para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

**1°. INADMITIR** la demanda de única instancia propuesta por la señora **CLAUDIA LUCIA LÓPEZ PALADINES**, quien actúa en nombre propio, contra la entidad **CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL VALLE S.A.S.**

**2°. CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que la demandante corrija las falencias anotadas en su acción, y **EXPRESAR** que, si no realiza ello y en la forma dispuesta en la parte motiva, se **RECHAZARÁ** la demanda.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

Palacio de Justicia de Cali, torre A, piso 5  
[j06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Vs. FUNDACIÓN COMPROMISO SOCIAL MI BIENESTAR  
RAD: 76001410500620210043700

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, van las diligencias de la referencia, informándole que la última actuación en las mismas fue el 26 de julio de 2022, donde se aprobaron las costas del proceso ejecutivo, sin que, desde esa data hasta el momento, las partes hubieren realizada alguna gestión. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 270**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante Auto Interlocutorio No. 1109 del 26 de julio de 2022, notificado por estado electrónico el 27 de julio de 2022, se aprobó la liquidación de costas realizada por Secretaría, sin que desde esa data hasta este momento las partes hubieren realizado alguna solicitud o manifestación para continuar el trámite del proceso, por lo que se les requerirá, en especial, a la ejecutante, para que realicen el trámite procesal de su cargo (Que puede ser solicitando medidas ejecutivas o cualquier otra petición) para evitar la paralización del proceso, además que en caso que no lo hicieren, esta instancia judicial podrá dar aplicación a la figura de la contumacia del artículo 30 del C.P.T.S.S., lo cual es posible aplicar aún en procesos que tienen providencia de seguir adelante la ejecución, como el de la referencia, conforme lo explicado por la Corte Constitucional en sentencia C-868-10, al indicar “...concluye la Sala que el legislador al regular la figura del desistimiento tácito en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, no ha incurrido en una omisión legislativa relativa que genere el desconocimiento del acceso efectivo a la administración de justicia, porque el procedimiento laboral prevé mecanismos específicos: las facultades del juez como director del proceso y la figura denominada “contumacia”, creados con fundamento en el amplio poder de configuración que le ha otorgado la Constitución en materia procesal, que le permite crear y regular los procedimientos de conformidad con las especificidades que cada uno requiera para garantizar una pronta y cumplida justicia.” Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

**REQUERIR** a las partes, en especial, a la ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, realicen el trámite procesal de su cargo y que se explica en la parte motiva, para evitar la paralización del proceso, además que en caso que no se atienda este requerimiento en el término citado, se resolverá lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.  
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. VS. VALLAS MARCELOREN S.A.S.  
RAD: 76001410500620220002000

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que, a la fecha la parte ejecutante no ha realizado lo solicitado en el requerimiento del Auto Interlocutorio No. 1132 del 27 de julio de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 271**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 1132 del 27 de julio de 2022, notificado por estado electrónico del 28 de julio de 2022, se requirió a la parte ejecutante para que tramitará el oficio de embargo No. 318 del 27 de enero de 2022, trámite procesal de su cargo según se indicó en el Auto Interlocutorio No. 49 del 20 de enero de 2022, al igual que el requerimiento se le hizo so pena de las consecuencias que le pudiera generar su falta de gestión, siendo una de ellas, la aplicación a la figura de la contumacia, requerimiento que se hizo para efecto de poder continuar el trámite de las diligencias, sin embargo, no se evidencia que la parte ejecutante, hubiere emitido pronunciamiento alguno, ni tampoco realizado algún trámite o gestión en el proceso, habiendo transcurrido más de seis meses desde la última actuación (28 de julio de 2022), notificación del requerimiento, sin que se hubiere realizado lo solicitado.

Por manera que, la citada inactividad procesal de la parte ejecutante, sin ninguna justificación, ha conllevado a un estancamiento de estas diligencias y con ello que no se pueda garantizar el principio de una pronta y cumplida justicia, por lo cual se debe adoptar en este caso una medida procesal para salvaguardar el postulado citado, ello con la aplicación de la figura de la contumacia del artículo 30 del C.P.T. y S.S., lo cual es posible conforme lo explicado por la Corte Constitucional en sentencia C-868-10, al indicar "...concluye la Sala que el legislador al regular la figura del desistimiento tácito en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, no ha incurrido en una omisión legislativa relativa que genere el desconocimiento del acceso efectivo a la administración de justicia, porque el procedimiento laboral prevé mecanismos específicos: las facultades del juez como director del proceso y la figura denominada "contumacia", creados con fundamento en el amplio poder de configuración que le ha otorgado la Constitución en materia procesal, que le permite crear y regular los procedimientos de conformidad con las especificidades que cada uno requiera para garantizar una pronta y cumplida justicia.", figura procesal que es aplicable en estas diligencias, donde han pasado más de seis meses de inactividad procesal de la parte ejecutante, sin que hubiere realizado la gestión de su cargo para continuar con el trámite del proceso, en consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**APLICAR** en el proceso de la referencia, la figura de la **CONTUMACIA** consagrada en el artículo 30 del C.P.T. S.S. por lo explicado en la parte motiva, en consecuencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- **29** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JORGE ELIECER GALLEGO AÑATES  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PALMIRA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE Y CONSORCIO TRANSITO PALMIRA  
RAD:76001410500620210039600

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9060599). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 18**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: YAMILETH ÁLZATE TORRES**  
**ACCIONADO: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**  
**VINCULADOS: NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S. S.A.**  
**RAD:76001410500620220033800**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9017740). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 19**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: SANDRA JIMENA ECHEVERRI MARÍN**  
**ABOGADO: HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE**  
**ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO**  
**ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DISTRITAL**  
**RAD. 76001410500620220035100**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9012892). Pasa a usted para lo pertinente.

  
**LINA JOHANA ALZATE ZAPATA**  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 20**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE CALI**  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.  
**LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JORGE ALFONSO PANTOJA GARCÍA  
ACCIONADO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. HOSPITAL JOAQUÍN PAZ  
BORRERO  
RAD. 76001410500620220035200

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9008997). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 21**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ELECTROVENTAS S.A.S.  
REPRESENTANTE LEGAL: MARIO ROJAS HURTADO  
ACCIONADO: C.I DISTRIHOGAR S.A.S.  
RAD. 76001410500620220035400

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9018044). Pasa a usted para lo pertinente.

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 22**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.  
  
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ANDRÉS BORRERO  
APODERADO JUDICIAL: DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.-JOHNY  
ALEXANDER ARENAS MARÍN  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD  
RAD. 76001410500620220035500

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9009007). Pasa a usted para lo pertinente.

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 23**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: WELLNESS CENTER MDI MARINO S.A.S EN REORGANIZACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL: MARCELA VALERO MONSALVE

ACCIONADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI

RAD. 76001410500620220035600

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9012900). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 24**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023

En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: LILIANY CARMONA RESTREPO  
APODERADO JUDICIAL: JORGE SAMIR AMARILES RONDÓN  
ACCIONADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI  
RAD. 76001410500620220035700

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9012072). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 25**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: FLOR MELISSA SOLÍS CAICEDO  
APODERADO JUDICIAL: DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.-JOHNY  
ALEXANDER ARENAS MARÍN  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD  
RAD. 76001410500620220036000

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9009022). Pasa a usted para lo pertinente.

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 26**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: SANDRA MILETH GARCÍA MARTÍNEZ  
ACCIONADO: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
RAD. 76001410500620220036100

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9009026). Pasa a usted para lo pertinente.

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 27**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.  
  
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: OSCAR DAVID CALLE RODRÍGUEZ  
APODERADO JUDICIAL: JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA  
ACCIONADOS: ASIGNAR S.A.S. Y AMORE GROUP S.A.S.  
VINCULADOS: NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGUROS DE VIDA  
SURAMERICANA S.A.  
RAD. 76001410500620220036600

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9012920). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 28**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: CONSORCIO LCC INGENIEROS**  
**REPRESENTANTE: CRISTHIAN CAMILO MORENO HERRERA**  
**ACCIONADO: COMPAÑÍA PROMOTORA DE FIANZAS-PROFIANZA S.A.S.**  
**RAD. 76001410500620220037300**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9049206). Pasa a usted para lo pertinente.

**LINA JOHANA ALZATE ZAPATA**  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 29**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**SERGIO FORERO MESA**

El Juez,

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**

Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

**LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: NANCY DUCUARA ORTIZ  
ACCIONADO: LABORATORIOS NUTRIFARMA S.A.S.  
VINCULADO: NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO  
RAD. 76001410500620220037600

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9049208). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 30**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**SERGIO FORERO MESA**

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ANA MIRIAM DELGADO ERAZO  
ACCIONADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES Y ATENCIÓN PROFESIONAL JC S.A.S.  
RAD. 76001410500620220038100

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9047854). Pasa a usted para lo pertinente.

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 31**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARÍA HERMILA BOLAÑOS MELO  
AGENTE OFICIOSO: MIGUEL ARTURO LONDOÑO CORTES  
ACCIONADO: EMSSANAR S.A.S.  
VINCULADOS: JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN-AGENTE ESPECIAL DE EMSSANAR S.A.S., E.S.E. RED DE SALUD DEL CENTRO "HOSPITAL PRIMITIVO IGLESIAS" Y ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES  
RAD. 76001410500620220038200

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9049214). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 32**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ANDREA CAMACHO  
APODERADO JUDICIAL: DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.-JOHNY  
ALEXANDER ARENAS MARÍN  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD  
RAD. 76001410500620220038300

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9047857). Pasa a usted para lo pertinente.

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 33**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARTHA LUCÍA RAMÍREZ PALOMEQUE  
ACCIONADO: EMSSANAR S.A.S  
VINCULADOS: JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN-AGENTE ESPECIAL DE EMSSANAR S.A.S., CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A. Y ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES RAD. 76001410500620220038500

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9049683). Pasa a usted para lo pertinente.

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 34**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JORGE HUMBERTO ASTUDILLO CABAL  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD  
RAD. 76001410500620220038800

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9049222). Pasa a usted para lo pertinente.

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 35**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.  
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: LEONARDO FABIO MUÑOZ NORIEGA  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
RAD. 76001410500620220039300

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9049226). Pasa a usted para lo pertinente.

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 36**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.  
  
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: NELSON MINA MAYA  
ACCIONADO: EMSSANAR S.A.S  
VINCULADOS: JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN-AGENTE ESPECIAL DE EMSSANAR S.A.S., DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE SALUD, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES Y CLÍNICA OFTALMÓLOGOS DEL VALLE LTDA.  
RAD. 76001410500620220039500

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9047864). Pasa a usted para lo pertinente.

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 37**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.  
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: CHARLY GUTIÉRREZ MENESES  
ACCIONADOS: BANCO COLPATRIA Y SYSTEMGROUP S.A.S.  
VINCULADOS: EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATACRETIDO Y CIFIN S.A.S.  
RAD: 76001410500620220039800

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9059008). Pasa a usted para lo pertinente.

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 38**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.  
  
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
RAD: 76001410500620220040000

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9062887). Pasa a usted para lo pertinente.

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 39**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.  
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: VIVIANA ANDREA HIDALGO VINASCO  
ACCIONADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
RAD: 76001410500620220040300

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9067351). Pasa a usted para lo pertinente.

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 40**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.  
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YESID FIGUEROA GONZÁLEZ

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ALCALDÍA

RAD: 76001410500620220040400

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9111342). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 41**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023

En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DURFARY RIVERA ORDOÑEZ

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RAD: 76001410500620220040500

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9064830). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 42**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**SERGIO FORERO MESA**

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023

En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: BERTHA DEL CARMEN BASTIDAS BASTIDAS

ACCIONADO: VEOLIA ASEO CALI S.A. E.S.P.

RAD: 76001410500620220040600

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9111346). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 43**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023

En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LEIDY VANESSA ZULUAGA GÓMEZ

APODERADO JUDICIAL: DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S-JOHN  
ALEXANDER MARÍN

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

RAD: 76001410500620220041300

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9116737). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 44**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023

En Estado No.- **29** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MÓNICA LILIANA RIASCOS SARRIA

ACCIONADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS

RAD: 76001410500620220042800

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9118296). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 45**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023

En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DARÍO ENRIQUE ÁLZATE RINCÓN

APODERADO JUDICIAL: DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.-JOHNY ALEXANDER ARENAS MARÍN

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RAD: 76001410500620220042900

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9117688). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 46**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023

En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DENOMINACIÓN MISIÓN PANAMERICANA DE COLOMBIA

APODERADA: LIZETH POVEDA

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-ALCALDÍA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

RAD: 76001410500620220043100

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9083113). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 47**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023

En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JEFFERSON CAÑIZALES ROA

ACCIONADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURA S.A. E.P.S  
SURAMERICANA S.A.

VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES Y CARDIOPREVENT  
S.A.S

RAD: 76001410500620220043400

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9087586). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 48**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023

En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: PAULA ISIDORA HURTADO ROJAS

AGENTE OFICIOSA: ESTHER JULIA MEDINA HURTADO

ACCIONADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE

VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES Y CLÍNICA NUEVA DE CALI S.A.S

RAD: 76001410500620220043900

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9084988). Pasa a usted para lo pertinente.

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 49**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 22 de febrero de 2023

En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: EDITH NIETO CEPEDA  
ACCIONADO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
RAD: 76001410500620220044000

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, al realizar consulta en la plataforma para la remisión de tutelas de la Corte Constitucional, se evidencia que, las mismas fueron devueltas por esa alta Corporación, al haber sido excluidas de revisión (En donde tenía como radicado T9083320). Pasa a usted para lo pertinente.

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 50**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 22 de febrero de 2023  
En Estado No.- 29 se notifica a las partes el auto anterior.  
**LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA**  
Secretaria